



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Por aplicación de lo resuelto en Fallos: 341:611 y sin perjuicio del criterio allí expuesto por esta Procuración General, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 49 y Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón, provincia de Buenos Aires, en la causa iniciada por denuncia de Horacio Alberto A , quien relató que había advertido un cerco y un cartel de aviso de obra colocado en un terreno de su propiedad, pero que él no había proyectado ninguna construcción ni había vendido esa parcela. Agregó que según los informes del Registro de la Propiedad Inmueble figuraban tres transferencias de dominio que serían falsas.

A partir de que se habría utilizado un documento de identidad falso a nombre de A para otorgar un poder general de administración a favor de Jorge Carlos B en una escribanía de la provincia de Buenos Aires, y con ese poder se habría realizado la primera transferencia de dominio entre el supuesto apoderado B y Oscar Omar Z el juzgado nacional de esta ciudad declinó, finalmente, su competencia a favor del juzgado federal de Morón por ser allí donde se habría creado el instrumento público falso con el uso de un documento destinado a acreditar la identidad de las personas apócrifo (resolución del 23 de junio de 2023).

El juzgado federal de Morón rechazó esa atribución al considerar razones de economía procesal y una mejor y más pronta administración de justicia, en tanto las escrituras públicas habrían sido pasadas ante escribanías de esta ciudad, donde también se encuentra el inmueble, se desplegó la maniobra ardida y se obtendría la prueba (resolución del 9 de agosto de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 25 de agosto de 2023).

Por aplicación de la doctrina de V.E. según la cual la falsificación de un instrumento público resulta escindible de la causa que se instruya por la defraudación, o su tentativa, por el uso de aquél (Fallos: 319:54; 324:394 y Competencia CSJ 1396/2016/CS1, N.N. s/ falsificación de documentos públicos – Denunciante: Strack, Pablo Eduardo, resuelta el 22 de agosto de 2017) entiendo que corresponde al juzgado federal de Morón conocer de la presunta falsedad ideológica de la escritura que otorgó el poder general de administración y disposición a favor de B , mediante el uso de un documento nacional de identidad a nombre del denunciante A que sería apócrifo.

Por lo demás, los jueces en conflicto coinciden en que el instrumento donde se habría hecho valer esa falsa representación para perfeccionar la venta a favor de Zárate se confeccionó ante la escribana Fernanda Yoseli C con asiento en esta ciudad; y las posteriores transferencias, primero a favor de Carlos Alberto P y Gregorio Gustavo R , y luego a favor de C 3 S.R.L., se realizaron ante el escribano Marcelo Manuel B también en esta ciudad, y a quien se le imputarían otras maniobras de similares características en un expediente que se habría acumulado.

Así, el despliegue ardidoso propio de la estafa y el principio de ejecución de la maniobra tuvo lugar en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya comisión continuó con la inscripción de las escrituras en el Registro de la Propiedad Inmueble (conf. CCC 13975/2016/TO1/5/CS, “Schneiderman, Rubén Eduardo y otro s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 13 de mayo de 2022).

Incidente N° 1 – Pretensio querellante: A Horacio Alberto – Imputado: Z
Oscar Omar y otros s/ incidente de incompetencia
CCC 32332/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En consecuencia, opino que respecto de ese delito corresponde proseguir la investigación ante el juzgado nacional que primero conoció de los hechos.

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2024 16:34:31